



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00239-00
M

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita dar aplicación al artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga, **12 de julio de 2023**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Revisados los resultados allegados por la parte demandante con relación al trámite de notificación personal de VICTOR HUGO AYALA TOLOZA y REY EDUARDO AYALA TOLOZA, se tiene que el mismo no cumple con los requisitos establecidos, en tanto que el primer demandado se dice fue realizado a lo previsto por la Ley 2213 de 2022, sin embargo se menciona en el escrito que remitido como "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTÍCULO 291 DEL C.G.P".

En cuanto al segundo demandado, REY EDUARDO AYALA TOLOZA se señala se remitió conforme al artículo 291 del C.G.P, remitido de manera física a la dirección enunciada en el asunto, sin que se haya presentado ante este Despacho para su notificación, razón por la cual extrañamente tampoco se remitió la notificación por aviso, razón por la cual, NO es posible tener en cuenta el trámite reportado para los efectos legales del caso, pues claramente se observa una mixtura de las normas antes mencionadas.

Es pertinente tener en cuenta que uno de los propósitos de la referida normatividad es adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por lo que a juicio de este Despacho quien quiera ajustarse a la implementación de esta norma, deberá cumplir con el rito procesal establecido según la Ley 2213 de 2022. De lo contrario, de acogerse a la regulación de la notificación en físico, de conformidad con los presupuestos que para tal menester enarbola el C.G.P., en sus artículos 291 a 292.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°92 del 13 de julio de 2023.